

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Expediente No. 312

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 05 de Julio de 2017, las y los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 122 Bis, 194 y 210 Bis fracción VII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 312 de los expedientes radicados en esta comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 312

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Los proponentes en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente Dictamen, manifiestan lo siguiente:

"...En la entidad unos de los problemas sociales más innegables y que se mantiene en la impunidad es la explotación de menores de edad para fines de mendicidad.

Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la explotación de menores de edad para realizar actos de mendicidad es un trabajo forzado que se asemeja a la esclavitud.

De acuerdo con estudios de la UNICEF citados por el CONAPRED, los trabajos más recurrentes que las niñas, niños y adolescentes realizan en las calles son la mendicidad, la venta ambulante, la limpieza de calzado y vehículos y los espectáculos callejeros, actividades que representan una exposición riesgosa de niños y adolescentes al medio urbano.

Por otra parte, es de dominio público que la sociedad en general considera al tabaco menos dañino que otras drogas o incluso que el alcohol, y dado que su venta al público es en cierto grado permisible, los niños y adolescentes están expuestos a consumirlo a edades tempranas, situación que les hace más vulnerables ante las enfermedades respiratorias, tumores, cáncer y problemas cardiovasculares, además de que aumenta las probabilidades de consumir otro tipo de drogas en lo subsecuente..."

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 312

CUARTO.- De la lectura a la iniciativa, se desprende que la materia del asunto que se presenta, tiene por objeto incorporar nuevos supuestos aplicables al delito de corrupción de menores de edad, como son: inducir, procurar, facilitar y obligar a personas menores de edad al consumo reiterado de tabaco, a la mendicidad y al consumo de sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancia vegetales que las leyes de salud determinen como prohibidas.

QUINTO.- Es de señalar que el Código Penal de nuestro Estado, establece en el artículo 194 fracción primera que comete el delito de corrupción de personas menores de dieciocho años el que por cualquier medio la induzca, procure, facilite y obligue al consumo reiterado de bebidas embriagantes, al consumo de sustancias tóxicas o narcóticos, así como a cometer hechos delictuosos, entre otros.

SEXTO.- Por lo que hace a establecer pena a aquellas personas que induzcan, procuren, faciliten y obliguen a menores de edad al consumo de tabaco, cabe señalar que la Ley General para el control del tabaco, prevé la prohibición del comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad; así también en diverso artículo de la propia ley se señala su sanción.

SÉPTIMO.- Por su parte, y en lo que respecta a establecer pena para quienes inciten a la mendicidad, es de señalar que la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, establece sanción para aquellas personas que utilicen a una persona para realizar actos de mendicidad. Señalando en el párrafo tercero del artículo 24, sanción específica para aquellos que utilicen a personas menores de edad, mismo que a la letra dice:

"Artículo 24. Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa, a quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad."

Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 312

voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño.

Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica, se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa."

OCTAVO.- Es de señalar que al encontrarse normado en la legislación federal los delitos que se pretenden adicionar en nuestra normatividad local, dicha legislación se aplica de facto en los Estados, en consecuencia no se puede establecer pena diversa a la ya señalada en el ámbito federal.

NOVENO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que no es procedente la iniciativa por la que reforman los artículo 122 Bis, 194 y 210 Bis fracción VII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, una vez realizado el análisis y estudio del expediente al rubro indicado determinan improcedente la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículo 122 Bis, 194 y 210 Bis fracción VII del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con las consideraciones señaladas en el apartado que antecede, por lo tanto se ordena el archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, somete a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Expediente No. 312

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 312 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia en virtud de ha quedado sin materia.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a nueve de enero del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA


DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA


DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 312 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.